

**ACTA DE REVISION DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO
CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H.
GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL HONORABLE GOBIERNO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS**



*Revisado
Diciembre
68*

En la ciudad de Quito, D.M., a las 10H10 del día miércoles 17 de diciembre del 2008, en la Sala de Sesiones de la Subsecretaría Trabajo de Quito, en cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, de 30 de abril del 2008, el Reglamento para la Aplicación de dicho Mandato, expedido el 3 de junio del 2008 y el Decreto No. 1396 de 16 de octubre del 2008 expedidos por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, el Acuerdo Ministerial No. 00080 expedido el 8 de julio del 2008, por el Abg. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, se reúne la Comisión para la Jurisdicción del Litoral y Galápagos, para proceder a la revisión del **PRIMER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

Esta Comisión, dando cumplimiento al inciso segundo del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 00080, se encuentra presidida por la Ab. Dora Nancy Bravo de Ramsey, Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos, e integrada por la Ab. Ana María Juez, Directora Regional del Trabajo de Litoral y Galápagos, y Ab. Michael Vera Muñoz Coordinador de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Trabajo del Litoral y el Dr. Byron Cárdenas Aguirre, funcionario de esta Cartera de Estado, quien de acuerdo a Oficio No. 602/STL/2008 de 16 de diciembre de 2008, ha sido designado para actuar como Secretario de esta Comisión, por parte de su Presidenta.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 00080, concurren como representantes de la parte empleadora, **EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS** los señores: Ab. Rosalía Valdez Caicedo en su calidad de Procuradora Síndica, Dr. Enrique Menéndez Patiño en calidad de Abogado 2 del Gobierno Provincial de Esmeraldas y el Dr. Ramiro Román Márquez, como Abogado, quienes en el término de setenta y dos horas legítimas sus intervenciones. La Ab. Rosalía Valdez Caicedo será la portavoz de la parte empleadora.

RAZON: A pesar de haber sido notificados en legal y debida forma, con la realización de este proceso de revisión, no acude ningún representante del COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 0155 A de 02 de octubre del 2008, y en rebeldía por parte de los trabajadores, se continúa con el proceso de revisión debidamente convocado.

ANTECEDENTES.-

1
[Handwritten signature]

TERCERA.- El Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 en su artículo No. 8 establece: "**Liquidaciones e indemnizaciones.-** El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del Sector Público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del

SEGUNDA.- El Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 en su artículo No. 6 establece: "**Prohibición de Crear o establecer otros complementos remunerativos.-** Se prohíbe a todas las instituciones y entidades sujetas al presente Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el artículo 1.- Todas aquellas personas sujetas a este Mandato que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, de un total superior al límite fijado en el artículo uno, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato. En ninguna de las entidades sujetas a este Mandato se pagará utilidades a las autoridades, funcionarios o trabajadores".

PRIMERA: El Mandato Constituyente No. 1, suscrito el 29 de noviembre del 2007, establece: "**Art. 1.- Del Poder Constituyente.-** La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril del 2007, asume y ejerce SUS **PLENOS PODERES.- Art. 2.- De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.-** La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.-Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.- Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.- Los dignatarios, autoridades, **decisiones de la Asamblea Constituyente.-** Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente, serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar."

Mano
69



Handwritten initials

QUINTA.- El Mandato Constituyente No. 8, expedido el 30 de abril del 2008 por la Asamblea Constituyente, en la Disposición Transitoria Tercera preceptua: "Las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o

Handwritten initials

al establecido en el inciso anterior:
 relaciones laborales, bajo la figura de despido intempestivo por un monto superior derecho adquirido, ni ordenar el pago, de una indemnización por terminación de **trabajador privado.**- Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como **no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado.** Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, indemnizaciones o contribuciones por terminación de relaciones de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de **Colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma Asamblea Constituyente el 24 de enero del 2008, acordadas en Contratos instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales.- Las a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento su artículo No. 1 establece: "El Estado garantiza la estabilidad de los **CUARTA.**- El Mandato Constituyente No. 4 expedido el 12 de febrero del 2008 en**

nombramiento":
 excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a público que se acogan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector **mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.-** Todos los de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios **(7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las de ser el caso.-** Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad y presuntas correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público

Recibido 20



SEXTA: El Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 que suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas, expedido el 3 de junio del 2008 en su disposición Transitoria Tercera establece: "Las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, serán ajustadas de forma automática a las disposiciones de los Mandatos Constituyentes y regulaciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Empleo, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del 1 de Mayo del 2008. - Los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del sector Público. - El proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta

sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, serán ajustadas de forma automática a las disposiciones de los Mandatos Constituyentes y regulaciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Empleo, en el plazo de ciento ochenta días. - Los contratos colectivos de trabajo no ampararán a aquellas personas a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del sector Público. - El proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, en el que participarán empleadores y trabajadores, se hará de manera pública y establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios, tales como: **transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y cobradas por dirigentes laborales, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por retiro voluntario, entrega gratuita de productos y servicios de la empresa, entre otras cláusulas de esta naturaleza.** - Las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros que se refiere esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho. - Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de esta disposición".

Handwritten signature in blue ink: *Nevelio*



SEPTIMA: El Acuerdo Ministerial No. 00080 de 8 de julio del 2008 en su artículo 8 establece: "En este proceso se determinarán todas las cláusulas en las que se consagren excesos y privilegios, tales como: **transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extras no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para fondos de cesantía extralegales o particulares, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley, contribuciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la Ley, suspensión de labores para realización de Asambleas u otros actos de naturaleza sindical sin autorización previa de la autoridad correspondiente**"

de esta disposición". Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho. esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y colectivos que no se ajusten a los parámetros y restricciones que se indican en civilmente responsables de su cumplimiento.- Las cláusulas de los contratos sector público y privado encargadas de cumplir esta disposición, serán personal y trabajo en referencia. Las máximas autoridades de las diversas instituciones de regulaciones y procedimientos para la revisión de los contratos colectivos de **otras cláusulas de esta naturaleza.-** El Ministro de Trabajo y Empleo dictará las establece la ley, contribuciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la Ley, entre décimo cuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la décimo tercera y del trabajo, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o gratificaciones y beneficios adicionales por separación o retiro voluntario de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, cesantía extralegales o particulares, pago de vacaciones y reconocimiento de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para los fondos de o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de suplementarias y extras no trabajadas y cobradas por trabajadores, horas familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas a excesos y privilegios, tales como: **transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extras no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para fondos de cesantía extralegales o particulares, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley, contribuciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la Ley, suspensión de labores para realización de Asambleas u otros actos de naturaleza sindical sin autorización previa de la autoridad correspondiente**

72
 Peres
 y
 Dor



5. Las partes intervinientes en el proceso de Revisión serán convocadas mediante notificación elaborada y suscrita por la Presidencia de la Comisión, la cual les convocará señalando el día y hora de su concurrencia con esta finalidad.

4. De conformidad a la Disposición Final Tercera del Mandato Constituyente No. 8, el proceso de revisión que se ejecuta bajo este procedimiento, es de cumplimiento obligatorio y el acta de revisión del contrato colectivo no será susceptible, por parte de la empresa y los trabajadores, de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno; lo cual expresamente se dejará constancia en dicho documento.

3. En el proceso de revisión, las partes (empleadores y trabajadores) podrán intervenir a través de un portavoz que será designado al iniciarse la sesión donde se procederá a la revisión del contrato colectivo; lo cual constará en el acta y lo que permitirá a dicho representante emitir criterios, opiniones y planteamientos; tendientes a un mejor enfoque de la actividad de revisión de la Comisión; aclarándose que estos aportes serán apreciados por los miembros de la Comisión aplicando el principio de la sana crítica en la revisión de las cláusulas del contrato colectivo.

2. Jurídicamente el proceso de revisión constituye el acto de someter una cosa a nuevo examen, para corregirla, enmendarla o repararla. En consecuencia, el presente proceso de revisión a cargo de la comisión, establece que desde el punto de vista procesal, las cláusulas del contrato colectivo pueden ser declaradas, nulas de pleno derecho, modificadas parcialmente o totalmente en ejercicio de la facultad discrecional que tiene este organismo al amparo de las disposiciones del Mandato Constituyente No. 8, su Reglamento de Aplicación y el Acuerdo Ministerial No. 00080.

1. Las presentes normas de procedimiento aplicables al proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo del sector público, serán conocidas por los participantes al iniciarse la sesión del Organismo encargado de llevar a cabo esta tarea.

OCTAVA.- Mediante Acuerdo Ministerial No.00155-A de 2 de Octubre del 2008, el señor Ministro de Trabajo dictó las siguientes normas de procedimiento para la revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 8, de 30 de abril del 2008:

entre otras cláusulas de esta naturaleza.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4 de la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 8, éstas cláusulas son nulas de pleno derecho, no tienen ninguna validez jurídica y eficacia, y por lo mismo se encuentran suprimidas por efecto de la nulidad declarada.

Handwritten signature and the number '73' in blue ink at the bottom left.



[Handwritten signature]

12. Una vez terminada la lectura de la cláusula en revisión, el Presidente de la Comisión pondrá en conocimiento de las partes; si dicha cláusula es nula de

11. El proceso de revisión se iniciará con la elaboración del acta en proceso y continuará con la lectura de todas y cada una de las cláusulas del Contrato Colectivo sujeto a revisión, contenido que podrá ser anulado en su totalidad o modificado de acuerdo al criterio de la Comisión en caso de establecerse excesos y privilegios; independientemente de la aplicación de las normas ya existentes que constan en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Reglamento de Aplicación de este último y Acuerdo Ministerial No. 00080.

10. Entregados dichos documentos, el Presidente de la Comisión de Revisión de los Contratos Colectivos del Sector Público declarará instalada la sesión y dispondrá que el señor Secretario de lectura en primer término a las normas de procedimiento sobre el proceso de revisión del Contrato Colectivo y que constarán en el acta respectiva.

9. Una vez que dichas representaciones hayan sido acreditadas o legitimadas posteriormente, se entregará a los participantes una carpeta con la documentación legal aplicable al proceso.

8. El proceso de revisión del Contrato Colectivo se iniciará con la presentación de la documentación que acredita la designación de los representantes de las partes empleadora y trabajadores, incorporándose como documentos habilitantes al acta; en caso de no hacerlo, se concederá el término de 72 horas a fin de que legitimen su intervención, y que se incorporarán al acta. Si dicha legitimación no se efectúa por alguna de las partes, el Acta de la sesión del proceso de revisión se constituye en la legitimación de su representación y comparecencia a este proceso.

7. Si en el día y hora señalados para el proceso de Revisión una de las partes (representantes de la empresa del sector público o de la organización laboral de los trabajadores) no compareciere, se sentará razón del hecho al iniciar la sesión de revisión y se continuará con la parte que sí ha comparecido. Si ambas partes no comparecen, se sentará razón igualmente del hecho y se procederá a la revisión del Contrato Colectivo de acuerdo al procedimiento que se señala en forma posterior.

6. La parte empleadora al recibir la notificación de la Presidencia de la COMISIÓN DE REVISIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO, deberá remitir de manera obligatoria en el término de 24 horas, en medio magnético el contrato Colectivo sujeto a revisión y el cual será entregado en la Secretaría de dicho organismo, edificio del Ministerio de Trabajo y Empleo, piso 12.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
74



ms

[Signature]

19. Una vez concluido el proceso de revisión del Contrato Colectivo y suscrita el Acta, la Secretaría del organismo por trámite separado procederá a la Codificación de las cláusulas revisadas, que también deberá ser verificada por el Presidente de la Comisión bajo su responsabilidad, codificación que se constituye en el instrumento jurídico que en adelante regula la aplicación de la Contratación Colectiva vigente entre las partes y que como Adendum, pasará a formar parte del respectivo contrato colectivo de trabajo.

18. El acta del proceso de revisión con toda su documentación habilitante será elaborado en original y cinco copias de igual tenor y contenido, las cuales serán suscritas por todos los integrantes de la comisión revisora, los representantes de la parte empleadora y trabajadora. Si no hicieron se dejará constancia de la particular en el Acta, dando fe de la validez del documento el Secretario de la comisión.

17. Si una de las partes participantes abandona la sesión en la que se realiza el proceso de revisión del Contrato Colectivo, se entenderá dicha actitud como una aceptación tácita al trabajo de la comisión revisora. La Secretaría de la Comisión Revisora, sentará razón del hecho; luego de lo cual, la Presidencia dispondrá que se continúe con el proceso de revisión.

16. El proceso de revisión constará en un acta cuya elaboración se iniciará conjuntamente con el proceso de revisión, la cual será suscrita por los participantes y pasará a constituir documento habilitante. La codificación del contrato colectivo revisado, en el cual ya no constarán las cláusulas declaradas nulas de pleno derecho y sí, las cláusulas modificadas en su contenido, de acuerdo al criterio de la comisión revisora y los aportes que hubieren realizado los participantes, empleador y trabajadores; se aclarará que estos aportes no obligan a la comisión, la cual tiene la facultad discrecional de considerarlos o no.

15. El proceso de revisión siendo facultad privativa de la comisión no permite a los participantes negociar o impugnar la nulidad o modificación de las cláusulas del Contrato Colectivo. No obstante de aquello, las partes pueden participar con opiniones o criterios que permitan a la comisión tener un mejor análisis durante el proceso de revisión.

14. El procedimiento establecido en los numerales 4 y 5 continuará hasta finalizar la revisión del contrato.

13. Si el contenido de la cláusula tiene que ser modificado se procederá a modificarla, y se constituye en parte del Contrato Colectivo.

pleno derecho y, por lo tanto inexistente, antecedente por el cual se produce su ajuste automático y por lo tanto ya no formará parte del Contrato Colectivo.

Arce
25



[Handwritten signature]

CAPITULO SEGUNDO

[Handwritten signature]
Reglamento de Aplicación.

MODIFICACION POR REVISION: Al final del primer inciso añádase: "En todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4 y 8 así como a su Reglamento de Aplicación y Acuerdo Ministerial No. 0080." El segundo inciso suprimase, por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su

Se declara incorporado al presente Contrato Colectivo, todos los beneficios que el empleador en forma voluntaria haya venido concediendo a sus trabajadores, desde el inicio de la relación laboral, aunque estos no consten en el presente instrumento de modo que, de haber dos disposiciones o beneficios contradictorios, se aplicará el más favorable a los trabajadores.

Art. 1.- Este contrato regula las relaciones de trabajo entre el Honorable Gobierno Provincial de Esmeraldas, al que en adelante se lo denominará simplemente "El Gobierno" y sus obreros, representantes, para efecto de este contrato, por el Comité Central Unico, al que en adelante, se lo denominará "Comité", por lo que sus disposiciones así como las conquistas y beneficios anteriores contenidas en los convenios precedente, las actas transaccionales debidamente suscritas, se entenderán incorporadas a este Contrato.

RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CAPITULO PRIMERO

PRIMER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

La señora Presidenta dispone el inicio del proceso:

Este Acuerdo Ministerial entró en vigencia a partir de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

21. Este documento será remitido oficialmente a la respectiva Dirección Regional del Trabajo por parte del Secretario de la Comisión.

20. Sin embargo de aquello, la revisión del Contrato Colectivo surtirá efectos legales y sus cláusulas son de cumplimiento obligatorio para las partes desde el momento en que se suscriba el Acta de Revisión cuya copia debidamente legalizada por el Secretario de la comisión, será entregada a las partes al concluir el proceso de revisión del contrato colectivo.

76
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DIMENSIONES JURIDICAS DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO UNICO

DE TRABAJO

Art. 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, comprende y ampara a todos los obreros protegidos por el Código del Trabajo, afiliados al Sindicato Unico de los Obreros del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Sin embargo, los trabajadores miembros del Sindicato, que cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley y en el reglamento fueren ascendidos a jefes de sección o departamento, estos continuaran amparados por este Contrato Colectivo.

MODIFICACION POR REVISION: Se suprime el segundo inciso de este articulo, por contravenir lo dispuesto en el Art. 229 y en el numeral 16 del Art. 326 de la Constitución Política de la República vigente.

Art. 2.- Para los efectos establecidos en el Código del Trabajo, el Sindicato declara que el número de afiliados es de doscientos veinte y ocho (228) y el H. Gobierno Provincial, declara que el número de sus Obreros protegidos por el Código del Trabajo es de doscientos veinte y ocho (228).

REVISION: El texto de este articulo se mantiene inalterable.

BENEFICIOS ADICIONALES

Art. 3.- Si el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, otorgare a sus servidores aumentos salariales o beneficios adicionales a los establecidos en el presente Contrato Colectivo, se harán extensivos a todos los Obreros sin excepción alguna y constituirá derecho adquirido aumentado con el 100 % (cien por ciento) de recargo.

MODIFICACION POR REVISION: Sustituyase el texto de este articulo por el siguiente: "Si el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, otorgare a sus servidores aumentos salariales, se harán extensivos a todos los Obreros sin excepción alguna y constituirá derecho adquirido."

Art. 4.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce expresamente a las Organizaciones Provinciales como Nacionales, que forman parte del Movimiento Sindical y de los cuales el Sindicato Unico de Obreros del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se encuentra afiliado o forma parte, o aquellas Organizaciones a las que posteriormente se afiliare, de tal manera que estas matrices sindicales asesores o colaboradores, en los diferentes problemas o en el marco de las relaciones obrero patronales.

EL H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, prestará y dará toda clase de facilidades al Sindicato.



Handwritten signature and date: *Neerato* 27/10/2010

MODIFICACION POR REVISION: Por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación, suprimase las palabras: "con un incremento de salarios y remuneraciones que en general y en ningún momento será

Art. 7.- Si transcurridos los noventa días de que habla el artículo anterior no se hubiera suscrito el siguiente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el presente contrato quedará renovado en todas sus partes con un incremento de salarios y remuneraciones que en general y en ningún momento será inferior al ciento por ciento de recargo de los beneficios y derechos que perciben los trabajadores amparados en este contrato, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de sus derechos consignados en el Código del trabajo.

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

Art. 6.- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, tendrá una duración de dos años consecutivos, a partir del 1 de enero del año 2002, hasta el 31 de diciembre del 2003, pudiendo prolongarse por igual periodo, si ninguna de las partes procediera a notificar a la otra, dentro de 90 días antes de la fecha de su terminación, el deseo de reemplazarlo o modificarlo.

DURACION, REVISION Y ESTABILIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO

CAPITULO TERCERO

MODIFICACION POR REVISION: Por constituir un privilegio la injerencia del Comité Central en el manejo administrativo del Gobierno Provincial de Esmeraldas, se suprime el texto de este artículo y en su lugar dirá: "A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a no incrementar el número de trabajadores."

Art. 5.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a no incrementar el número de trabajadores, para lo cual la dirigencia del Sindicato Unico, vigilará la no incrementación de los mismos.

Si el Consejo llegare a violar o incumplir este artículo, el Sindicato Unico demandará ante los organismos competentes del Estado, dicha violación y exigirá tácitamente su fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios y el pago de los honorarios al abogado defensor por efecto del trámite.

MODIFICACION POR REVISION: Por contravenir lo determinado en las Disposiciones Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación, se elimina el último inciso de este artículo.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

CAPITULO CUARTO

MODIFICACION POR REVISION: En el primer inciso a continuación de las palabras "prevista en el reemplácese las palabras: "Art. 9" por "Art. 8". Por Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación, suprimase en el último inciso las palabras: "de no hacerlo en el tiempo estipulado, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se obliga a pagar un recargo adicional equivalente al 100% del valor de indemnización a favor de los obreros afectados, porcentaje que se incrementará en un 25% adicional por cada treinta días de retraso hasta que se cumpla la obligación.". Añádase al final del tercer inciso el siguiente texto: "Siempre que estos valores no excedan al monto señalado en el inciso segundo del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4"

En cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a pagar las indemnizaciones a que se hace referencia, en un tiempo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de despido o desahucio; de no hacerlo en el tiempo estipulado, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se obliga a pagar un recargo adicional equivalente al 100% del valor de indemnización a favor de los obreros afectados, porcentaje que se incrementará en un 25% adicional por cada treinta días de retraso hasta que se cumpla la obligación.

Si el obrero perjudicado, fuere miembro principal o suplente del Comité Ejecutivo del Sindicato o del Comité Central, recibirá el equivalente a 9 años de estabilidad, conforme las normas que se dejan expuestas. Estos dos años adicionales operarán hasta un año después de que el trabajador haya terminado sus funciones de dirigente.

Art. 9.- La violación a la estabilidad prevista en el Art. 9 del presente Contrato Colectivo, el obrero será indemnizado con el 100% de la estabilidad pactada. Para efecto de este contrato, se entiende por remuneración todos los ingresos del trabajador durante los treinta días anteriores al hecho.

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

Art. 8.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, garantiza a los obreros de la Institución amparados en este convenio, la estabilidad en sus cargos o puestos de trabajo por el tiempo de 7 años, por lo tanto, el Consejo no podrá despedir ni desahuciar a ningún trabajador. Esto no obsta que existiendo causas legales, el empleador solicite el visto bueno del trabajador que se presuma haya incurrido en alguna falta de las previstas en el Art. 172 del Código de Trabajo.

Interior al ciento por ciento de recargo de los beneficios y derechos que perciben los trabajadores amparados en este contrato."



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, dará fiel cumplimiento a los aumentos de sueldos y salarios provenientes de Leyes, Decretos, Acuerdos o Resoluciones dictados por el Ejecutivo o Legislativo, Acuerdos Ministeriales, Consejo Nacional de Salarios, Consejo Nacional de Remuneraciones, o cualquier otro organismo que se cree a futuro para el efecto; y, sobre estos valores a partir del uno de enero de cada año de vigencia de este Contrato, el Gobierno Provincial incrementará los Salarios a todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo Único de Trabajo, aclarando que estos incrementos Salariales convenidos en la contratación Colectiva, siempre se mantendrán vigente sobre los Salarios fijados por los conceptos que al inicio de este literal se señalan. Los pagos de estos incrementos Salariales se los hará a los trabajadores sin limitación o condicionamiento de ninguna naturaleza.

2.- INCREMENTOS SALARIALES.

Los incrementos se aplicarán desde el primer día de cada semestre y serán computados tomando como referencia el básico real vigente a la fecha.

Estos incrementos se aplicarán tomando como base el ingreso del trabajador al 31 de diciembre del 2001, para lo cual primero se establecerá la real remuneración considerando las diferencias que corresponden a los trabajadores por efecto de los fallos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje respectivos.

d) A partir de cuarto semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 75% dólares diarios adicionales al que viene percibiendo cada obrero. calidad de jornal diario.

c) A partir del tercer semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 75% dólares diarios adicionales al que viene percibiendo cada Obrero en calidad de jornal diario.

b) A partir del segundo semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 50% dólares diarios adicionales al que viene percibiendo cada Obrero en calidad de jornal diario.

a) A partir del primer semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 50% dólares diarios adicionales al que viene percibiendo cada de lo obreros pertenecientes a la institución en las siguientes formas:

1.- El H. Gobierno Provincial, de Esmeraldas, aumentará las remuneraciones

Art. 10.- INCREMENTOS SALARIALES.

SALARIOS, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES



Colombio 80

MODIFICACION POR REVISION: Sustituyase el texto de este artículo por el siguiente: "Art. 11. IMPUTABILIDAD SALARIAL. En caso de darse incrementos salariales por parte del H. Gobierno Provincial, estos serán imputables a los determinados mediante Resolución de la SENRES u otro organismo del Estado, sea mediante Ley, Decreto o Acuerdo."

Art.12.- SUBSIDIO FAMILIAR.

- a) Los aumentos salariales acordados en el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo o que tengan origen de cualquier otra manera por ningún concepto serán IMPUTABLES. Por tanto, se los pagará en su totalidad, sin ninguna restricción.
- b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la firma del presente Contrato Colectivo Único, se compromete a seguir reconociendo el incremento equivalente al 20% adicional sobre el salario que percibe a la fecha cada uno de los Obreros, a quienes desempeñen funciones de jefe o denominaciones de responsabilidad. Este beneficio también protegerá a los sobrestantes, topógrafos y distribuidores responsables de combustibles.
- c) El departamento de Recursos Humanos hará constar en los roles de pagos mensualmente el porcentaje de que habla el literal b) del presente artículo.

Art.11.- INIMPUTABILIDAD SALARIAL.

MODIFICACION POR REVISION: El numeral 1 de este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación, eliminar las palabras: "y, sobre estos valores a partir del uno de enero de cada año de vigencia de este Contrato, el Gobierno Provincial incrementará los Salarios a todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo Único de Trabajo, aclarando que estos incrementos Salariales convenidos en la contratación Colectiva, siempre se mantendrán vigente sobre los Salarios fijados por los conceptos que al inicio de este literal se señalan. Los pagos de estos incrementos Salariales se los hará a los trabajadores sin limitación o condicionamiento de ninguna naturaleza". En el literal b) del numeral 2 suprimase la frase "y con intereses".

- b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, por medio del presente Contrato Colectivo se obliga a nivelar los Salarios a todos sus Obreros tan pronto sean ascendidos; de no hacerlo, se les reconocerá con efecto retroactivos y con intereses.



81
 [Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconocerá y pagará a los Obreros de la institución, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo Unico de Trabajo las siguientes bonificaciones:

Art. 14.- BONIFICACIONES.
MODIFICACION POR REVISION.- se elimina esta cláusula por formar parte de la remuneración mensual unificada

H. Gobierno Provincial de Esmeraldas. Adicionalmente, para el cómputo de la antigüedad se tomará en cuenta el tiempo de servicios que el obrero haya prestado en el Sector Público, independiente del tiempo del sueldo básico multiplicado por los años de servicios a la institución. El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, reconocerá y pagará a todos los obreros, un subsidio de antigüedad equivalente al 5% del Salario Básico Mensual por cada año de servicio en la entidad, el calculo se lo realizará de la siguiente manera: el cinco por ciento del sueldo básico multiplicado por los años de servicios a la institución.

Art. 13.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.
MODIFICACION POR REVISION.- se elimina esta cláusula por formar parte de la remuneración mensual unificada.

de Trabajo Social del H. Gobierno Provincial. En lo relacionado a la cónyuge o conviviente, padre y madre, se deberá probar que no tienen rentas propias ni ser afiliado al IESS, con la certificación que otorgue dicho instituto; adicionalmente, el subsidio que habla este artículo será doble para todos quienes son minusválidos, incapacitados y discapacitados. Para gozar de este beneficio se probará con el informe que presente el departamento de Trabajo Social del H. Gobierno Provincial.

Ello justificar cada año lectivo la condición de estudiante. De la misma forma este beneficio protege también a los hijos mayores de edad que se encuentren bajo la protección o dependencia del Obrero, siempre y cuando este cursando estudios secundarios, superior o técnico, debiendo para estos subsidios amparan también a los padres, hijos y hermanos discapacitados, incapacitados y minusválidos de cualquier edad.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, reconocerá a cada Obrero la cantidad de 2 dólares por cada carga familiar. Este subsidio se pagará sin límite de carga. Para el pago de este subsidio se tomará en cuenta al cónyuge o conviviente, padre, madre, hijos y hermanos menores de edad que sean huérfanos y que estén bajo la protección o tutela del Obrero. Se deja constancia que si el Gobierno por cualquier circunstancia decretará un subsidio familiar superior a lo aquí establecido, el mismo se hará extensivo de forma inmediata a los obreros amparados por este contrato.



Handwritten signature and date: *Colectivo*, *des*, *8/11*

MODIFICACION POR REVISION: Este articulo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Por encontrarse la Provincia de Esmeraldas al norte del país y limitado con la República de Colombia, el H. Consejo Provincial de Esmeraldas a partir de la vigencia y firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, reconocerá y pagará a los Obreros de la Institución, el bono por posición geográfica consistente en el 25% del sueldo básico que cada obrero percibe a la fecha. Este que ya está siendo reconocido y pagado en Instituciones del Estado de la Provincia de Esmeraldas; dicho pago será mensualmente y el Gobierno hará constar este beneficio en los roles de pago.

Art. 15.- BONO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

MODIFICACION POR REVISION: Este articulo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

la coordinación de dicho acto para que de común acuerdo el mismo se realice.

- a) A los obreros que hayan cumplido más de cinco años en la institución, como reconocimiento a sus servicios les pagará una bonificación anual correspondiente a un mes de sueldo, más el adicional del 43% vigente al momento de adquirirse el derecho. Se entiende por sueldo todos los ingresos que el trabajador haya percibido en un periodo mensual de labores.
- b) En el mes de Agosto, por la Independencia de la Provincia de Esmeraldas, se percibirá, el sueldo mensual más el adicional del 75% que percibe cada Obrero al momento de las efemérides de la provincia de Esmeraldas.
- c) Para las festividades del mes de Diciembre, el H. Gobierno Provincial reconocerá y pagará de igual modo el sueldo mensual más el adicional del 75% que percibe el obrero al momento del pago de dicha bonificación.
- d) Por Semana Santa el H. Gobierno Provincial reconocerá una bonificación igual a 25 dólares para el primer año y 30 dólares para el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) En lo concerniente a la Canasta Navideña, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas reconocerá a todos los obreros afiliados al Sindicato Unico contratante, una Bonificación igual a 18 dólares para el primer año y 20 dólares para el segundo año de vigencia del presente contrato.
- f) De igual manera el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través del señor Prefecto o quien lo subroge, se compromete a agasajar cada fin de año a los hijos de los obreros; para el efecto, el Comité Ejecutivo del Sindicato Unico oficiará al señor Prefecto de las personas encargadas de la coordinación de dicho acto para que de común acuerdo el mismo se realice.



Concedido
[Signature]

[Handwritten signature]

Art. 17.- El departamento de Recursos Humanos del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, conviene y se compromete en exhibir a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo en los campamentos y lugares de trabajo, así como también en la Sede Social del Sindicato Unico, los horarios de trabajo por grupos o turno de los guardianes, con 24 horas de anticipación para conocimiento de los mismos.

[Handwritten signature]

EXHIBICIÓN DE TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Dicho reconocimiento se lo hará el 1 de mayo de cada año en Sesión Solemne del Gobierno Provincial.

Previo a este reconocimiento el Sindicato Unico Contratante delegará dos miembros del Comité Ejecutivo, a fin que constaten personalmente la calidad de los estímulos a entregarse a quienes se hagan merecedores. Además, con 10 días de anticipación al reconocimiento enviará el listado al Sindicato Unico para conocimiento de los beneficiarios.

- a) A los Obreros que cumplan 10 años de servicios interrumpidos en la Institución, se los estimulará con la cantidad de 21,00 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Botón de Oro de 18 kilates y de quince gramos al mérito laboral.
- b) A los Obreros que cumplan 15 años de servicios interrumpidos en la Institución, se los estimulará con la cantidad de 35,00 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 kilates y de 18 gramos al mérito laboral.
- c) A los Obreros que cumplan 20 años de servicios interrumpidos en la Institución, se los estimulará con la cantidad de 49 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 kilates y de 21 gramos al mérito laboral.
- d) A los Obreros que hayan cumplido 25 años o más de servicios interrumpidos en la Institución, se les reconocerá por una sola vez la cantidad de 70 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 kilates y de 24 gramos al mérito laboral.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce a todos los obreros de la Institución en razón de sus años de servicios interrumpidos lo siguiente:

Art. 16.- ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIOS.



[Handwritten signature]

Handwritten signature

1.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a más de las remuneraciones por el período de vacaciones, pagará a cada obrero con 72 horas antes de entrar a gozar de las mismas, un subsidio vacacional del 50% del valor que por vacaciones le corresponde a cada obrero. Si el H. Gobierno Provincial violare esta disposición, pagará la liquidación de vacaciones con el 100% de recargo por los días de retraso; así mismo, la institución se compromete a elaborar los cuadros de vacaciones mensuales y entregará una copia de los

Handwritten mark

Art.19.- SUBSIDIO VACACIONAL

MODIFICACION POR REVISION: El primer inciso sustituyase por el siguiente: "Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborales; además el trabajador tendrá derecho a los días adicionales de acuerdo a lo señalado en el Art. 69 del Código del Trabajo."

Este pago se lo hará en un plazo no mayor de 72 horas.

Como el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, no ha otorgado vacaciones como lo manda el Código de Trabajo a sus obreros, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el Gobierno se compromete a ordenar al Departamento de Recursos Humanos, se proceda a liquidar dichas vacaciones que tienen derecho los Obreros de acuerdo al sueldo o salario que a la fecha de gozar de dicho beneficio este percibiendo.

Art. 18.- VACACIONES.- El periodo de vacaciones a que tienen derecho anualmente los obreros del H. Gobierno Provincial será de 15 días laborales; es decir, para computar los 15 días de vacaciones no se tomarán en cuenta los días de descanso semanal ni festivos, los que serán pagados y gozados adicionalmente. Además, el trabajador tendrá derecho a los días adicionales de acuerdo al artículo 69 del Código de Trabajo.

OBLIGACIONES LEGALES

CAPITULO SEXTO

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

A los Guardiañes que no perciban subsistencia por encontrarse dentro del perímetro urbano en el cumplimiento de sus labores, se les reconocerá la cantidad de 1 dólar diario en calidad de refrigerio que vienen percibiendo. Desde la vigencia del Séptimo Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el Gobierno Provincial hará constar en un casillero en los roles de pago mensualmente, el 25% a que tienen derecho los guardiañes por así disponerlo el Código de Trabajo en su artículo 49, sin perjuicio del trabajo adicional a que tengan derecho por laborar más de la jornada que establece la Ley, que se pagará mensualmente en los respectivos roles de pago.

Handwritten signature



Art.21.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas en un plazo no mayor de 90 días proporcionará a sus obreros el servicio de Comisariato obligatoriamente, por así determinarlo el Capítulo Cuarto, Artículo 42 numeral 6 del Código del Trabajo, este servicio estará bajo el control directo de la Institución, dependiendo

COMISARIATO
CAPITULO SEPTIMO

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

las vacaciones.
obrerros renuncien a dichos beneficios por ser un derecho irrenunciable como son Provincial o algún jefe Departamental debe insinuar o insistir a que el obrero u del Trabajo, ni tampoco el Departamento de Recursos Humanos del Gobierno Institución no renunciarán a los beneficios que le otorga el artículo 71 del Código A la vigencia de este Séptimo Contrato Unico de Trabajo, los obreros de la Recursos Humanos de la Institución.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas pagará a sus obreros permisos remunerados, en caso de calamidad doméstica que se haga imposible asistir a su trabajo, particular que deberá ser comprobado por el Departamento Social y de

Art.20.- PERMISO NO IMPUTABLE A VACACIONES

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

los días que corresponden a las vacaciones.
El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, por no haber mandado a gozar a los obreros sus vacaciones respectivas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, se le pagará a cada obrero las mismas sin hacer uso de Si el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, dentro de sus departamentos postergare por alguna razón las vacaciones de obreros que cumplan labores que por el momento son imprescindibles en sus servicios, estas vacaciones serán pagadas de conformidad al artículo 76 del Código de Trabajo. De igual manera, si el Gobierno no cumple mensualmente con los cuadros vacacionales, este indemnizará a cada obrero, a más del valor vacacional, con la cantidad de 100 dólares por cada periodo que no se lo envía a gozar de acuerdo al artículo 69 del Código de Trabajo.
mismos al Sindicato Unico contratante, con mínimo de 15 días de anticipación al cumplimiento de las mismas.



*Convenio
D. Leon*

Art.22.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete de conformidad a lo que manda el Código de Trabajo, a proporcionar a sus obreros los medios de transporte adecuados, para el desenvolvimiento de sus jornadas diarias de trabajo, es decir, entrada y salida para quienes salgan a cumplir las labores cotidianas encomendadas por el Gobierno, transportes que deberá tener las características y las comodidades, conforme lo determina el reglamento de prevención de riesgos del IESS. Así mismo se les proporcionará transportes

CAPITULO OCTAVO
TRANSPORTE

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo se elimina por cuanto este beneficio forma parte de la remuneración mensual unificada.

- a) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, mientras se encuentre vigente este Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionará los Recursos Económicos suficientes y necesarios para que el Comisariato siempre se encuentre abastecido de los artículos que en el mismo se expandan, para un óptimo servicio a los beneficiarios.
- b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, subsidiará los artículos que se expandan en el Comisariato de la Institución, en una cantidad equivalente al 25% de su precio de costo.
- c) En caso de que el Gobierno Provincial de Esmeraldas, no llegare a poner en marcha el funcionamiento del comisariato a que hace referencia este artículo, la Institución pagará a cada uno de los obreros de la entidad, el equivalente al 100% del cupo establecido, el mismo que contará y será cancelado con el salario en el respectivo rol de pago.
- d) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, prestará las facilidades a efecto de la movilización y adquisición de productos, por consiguiente, los gastos generales que se deriven de la atención del Comisariato, correrá por cuenta de la Entidad Provincial. Las partes de mutuo acuerdo aprobarán el Reglamento de Comisariato, a de fin de organizar el funcionamiento de la mejor manera, para lo cual el Sindicato Unico contratante, nombrará obligatoriamente dos delegados al igual que el Gobierno Provincial.
- e) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a incorporar dentro del Comisariato, una sección destinada al expendio de medicinas, bajo las mismas condiciones y con los mismos subsidios que hace referencia al presente artículo.

colocar a la entrada una pizarra con los precios de los artículos y una balanza para que cada beneficiario pueda controlar el peso correcto de los mismos. Además, se establecen las siguientes responsabilidades de la Institución a favor de los obreros.



*colocados
de
8 +*

El H. Gobierno Provincial, se compromete en hacer constar en el presupuesto anual, una asignación presupuestaria que financie la adquisición de maquinarias, así como también para el mantenimiento de las que se posee e implementos

compañeros que realizan las funciones de guardianes. iluminación completa en las áreas de los dos frentes de San Mateo a los rotativas, cartuchos, linternas, pilas, cuchillas, repelentes y garras adecuadas e todos los implementos que la Ley señale, igualmente se dotará de armas y Higiene y Seguridad del IESS, se les dotará de cascos, mascarillas, guantes y A los obreros que por sus labores específicas conforme a los Reglamentos de La tela para la confección de los uniformes debe ser de muy buena calidad, por lo que la dirigencia o quien se delegue para efecto constará la calidad de la misma.

de almohada y 2 toallas grandes. colchón, 2 sábanas, 2 colchas, 2 toldos de cuatro puntas, 1 almohada, 2 fundas entregará a cada uno de sus obreros lo siguiente; 1 cama con su respectivo invierno y 2 chompas estilo Lee para verano. Para el uso de campamento Además, la Institución dotará de una capa impermeable de óptima calidad para

- a) De cuero y buena calidad.
- b) De suela resistente al aceite
- c) Protector de puntera.

verano; las cuales deben tener las siguientes características: Institución, 1 par de botas de caña alta para invierno, 2 pares de botas para el 30 de marzo de cada año: 4 uniformes y 4 camisas con el logotipo de la Art.23.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, entregará a sus obreros hasta

UNIFORMES E IMPLEMENTOS
CAPITULO NOVENO

MODIFICACION POR REVISION: El segundo inciso de este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Tanto el Sindicato y sus bases sindicales, se comprometen a salvaguardar, cuidar y mantener de mejor forma los bienes patrimoniales de institución; es decir, cuidar los equipos, vehículos, herramientas y materiales.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, seguirá reconociendo y pagando a los obreros que salgan a laborar fuera del perímetro urbano, dos horas diarias de remuneración extraordinaria, por concepto de transporte, conforme al Contrato Colectivo anterior.

adecuados a los grupos de Topografía, el que será utilizado únicamente por estos y que no serán distraídos de sus funciones específicas.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



BENEFICIOS SOCIALES

CAPITULO DECIMO PRIMERO

REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Art.- 25 VIATICOS.- Cuando la dirigencia del Sindicato Unico contratante tenga que asistir a reuniones fuera de la provincia en su representación o cuando sea delegado cualquiera de sus socios a participar de las mismas, el H. Gobierno Provincial a partir de la vigencia del presente instrumento jurídico, les reconocerá en calidad de viáticos la cantidad estipulada en el Acuerdo Ministerial No. 117 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Luis G. Iturralde M. y publicado en el Registro Oficial No. 134 del jueves 3 de agosto del 2000; de la misma manera, cuando el Gobierno delegue a obreros a realizar gestiones en beneficio de la Institución, le entregará la misma cantidad, dejando constancia que lo que en el presente artículo se estipula, es por cada día que le toque pernoctar fuera de la provincia en cumplimiento de sus funciones.

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

En caso de que en los lugares de trabajo o campamentos, por diferentes razones se incrementen los valores diarios por alimentación, el H. Gobierno Provincial se compromete en forma inmediata a incrementar de acuerdo a la situación real del mercado los rubros señalados en el primer inciso de este artículo.

Art. 24.- SUBSISTENCIA.- Cuando los trabajadores de la Institución salgan a cumplir fuera de la ciudad y regresen en la tarde después de cumplida estas faenas o les toque pernoctar en campamento en cumplimiento de sus obligaciones, percibirán por concepto de subsistencia en el primer año de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, la cantidad equivalente a 2 dólares; y para el segundo año de vigencia la cantidad de 2 dólares adicionales, a más de lo que actualmente percibe, estos valores serán única y exclusivamente para cubrir gastos de alimentación. Por lo tanto, el Gobierno Provincial seguirá pagando lo correspondiente a vivienda y otros gastos que se ocasionaren, como transporte para llegar al sitio de sus labores, dicho pago será de inmediato a la presentación de los respectivos justificativos.

SUBSISTENCIAS Y VIATICOS

CAPITULO DECIMO

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

como son: de Topografía, Mecánica, Soldadura y otras que requieran los obreros para sus labores.



Art. 28.- En caso de muerte de los Progenitores, Cónyuge o Conviviente e Hijos del Obrero miembro del Sindicato, el Gobierno correrá con los gastos de servicios mortuorios. El cofre mortuorio y funeraria serán de primera calidad; los Obreros se obligan por su parte a entregar en el Departamento de Recursos Humanos, el respectivo certificado o acta de defunción para comprobar el deceso.

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

Se suma el inciso anterior, lo que determina el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, reconocerá a los Obreros miembros del Sindicato, que renuncien voluntariamente de la institución o que estos fallezcan, una bonificación equivalente a 3 meses de salarios imposible por cada año, tomando como base para el cálculo, a partir de haber cumplido los diez (10) años de servicio, y a partir del segundo año, percibirán 2 meses de salarios, según lo determinado en el artículo 95 del Código de Trabajo Vigente, esto multiplicado por cada año de servicios prestado por el trabajador en el H. Gobierno Provincial. Dicho pago el Gobierno lo realizará en un tiempo no mayor a los 30 días posteriores a que el beneficiario renuncie o fallezca; para el caso del trabajador fallecido, los valores se los entregará, de conformidad a quien él tenga registrado en el Departamento de Recursos Humanos o en su defecto, conforma a la posesión efectiva o Leyes pertinentes; de no hacerlo en el plazo estipulado en este artículo, el Gobierno se obligará a pagar un recargo del 100% del monto de la liquidación por cada 30 días posteriores como lo indica el artículo hasta su total cancelación.

Art. 27.- INDEMNIZACIÓN POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

Adicionalmente, el Gobierno Provincial puede ampliar dicho monto en casos necesarios plenamente justificados y previos a los informes correspondientes del Departamento de Trabajo Social o del departamento respectivo, según el caso y para el cual el trabajador aplique la solicitud; es decir, casos de enfermedad, mejoramiento de vivienda, fuerza mayor o caso fortuito.

Art.26.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, otorgará anticipos a los obreros de la institución hasta por un monto equivalente USD 500, los mismos que serán descontados en un plazo de 12 meses, posteriores a la fecha en que se haga efectivo dicho anticipo.



Art. 31.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia se este Séptimo Contrato Colectivo Unico de Trabajo, proporcionará para uso exclusivo del Sindicato Unico Contratante, una computadora con su respectiva impresora y una copiadora electrónica, independientemente entregará 2 escritorios con sus

MODIFICACION POR REVISION: El segundo inciso se este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

Luego de que el Obrero o los Obreros hayan recibido la aceptación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para la jubilación previa y éste o éstos presenten la renuncia al Gobierno para acogerse a la jubilación definitiva, el Gobierno se compromete a seguir pagándoles sus sueldos completos, como venta o ventan percibiendo en el puesto de trabajo en que se desempeñaba hasta cuando le llegue la jubilación y cobre su primera pensión en el IESS.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de los departamentos de Recursos Humanos y Trabajo Social, agilitará en forma urgente la jubilación de los Obreros de la Institución que por su edad, condiciones físicas o de salud, ya que no puedan desempeñarse a cabalidad en sus labores diarias, pero igual que en el artículo anterior del presente contrato colectivo, se acogerán al beneficio estipulado en el artículo 26 de este instrumento Jurídico.

Art. 30.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

MODIFICACION POR REVISION: El segundo inciso de este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Por ningún concepto el Obrero que posteriormente se acoga a los beneficios de este artículo; perderá los beneficios que se estipula el artículo 26 del presente contrato, pero si un Obrero en cumplimiento de sus obligaciones en el Gobierno Provincial, haya sufrido incapacidad absoluta o permanente, se acogerá a lo estipulado en este presente artículo, así no haya cumplido los años de servicios interrumpidos que aquí se estipula.

El H. Gobierno Provincial, por su parte se compromete a dar fiel cumplimiento a lo que dispone el artículo 219 del Código del Trabajo; esto es, la jubilación patronal a cargo del empleador.

Art.29.- JUBILACIÓN PATRONAL

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.



MODIFICACION POR REVISION: El texto de este artículo es nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas dará a los obreros estudiantes las más amplias facilidades de acuerdo a lo que estipula la Ley, para que de esta manera puedan proseguir sus estudios.

- a) Becas para instrucción primarias con un valor de \$ 8,00 mensuales, en el primer año de vigencia y \$ 10,00 mensuales para el segundo año de vigencia.
- b) Becas para instrucción secundarias con un valor de \$ 8,00 mensuales, para el primer año de vigencia y \$ 10,00 mensuales para el segundo año de vigencia.
- c) Becas para instrucción Universitaria con un valor de \$ 8,00 mensuales, para el primer año de vigencia y \$ 15,00 mensuales para el segundo año de vigencia.
- d) Para los socios que estuvieran estudiando en Escuelas, Colegios o Universidades recibirán como ayuda la cantidad de \$ 8,00 mensuales, para el primer año y \$ 15,00 para el siguiente, siendo posible reclamar este beneficio con la presentación del certificado de matrícula correspondiente.

Art. 33.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, otorgará previa certificación, las siguientes becas para estudio de los hijos de los trabajadores, siempre y cuando los beneficiarios hayan obtenido calificaciones de muy bueno o su equivalente, tanto en conducta como en aprovechamiento.

EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

Art. 32.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, seguirá contribuyendo con los Obreros de la Institución, para la construcción o reparación de sus viviendas, otorgándoles el material respectivo (arena, ripio y cascajo) cuando el trabajador lo solicitare por escrito y previo examen técnico o inspección del Departamento respectivo para el efecto, así mismo facilitará cuando las labores diarias culminen, la maquinaria para el embarque y traslado desde San Mateo hasta el lugar que se lo necesite.

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

respectivas sillas y 2 archivadores. Esta implementación servirá para un mejor desenvolvimiento y desarrollo de nuestra Organización Sindical.



Handwritten signature

Handwritten mark

Art.36.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas a la suscripción del presente Contrato Colectivo, instalará el Dispensario Odontológico y de Mecánica Dental, igualmente la instalación del Laboratorio Clínico a tiempo completo. Además

DISPENSARIO MEDICO

REVISION: El texto de este articulo se mantiene inalterable.

Art.35.- Las partes contratantes, es decir, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y Sindicato Unico, se comprometen a cumplir estrictamente los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial y del IESS, según la Resolución 172 de dichos reglamentos y lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Trabajo en vigencia. Para velar por el cumplimiento de la Seguridad e Higiene Industrial y del IESS, las partes acuerdan crear el correspondiente Comité Obrero- Patronal, en un plazo no mayor de 30 días del presente Contrato Colectivo. Este Comité estará integrado por dos delegados de cada una de las partes, es decir, Gobierno Provincial y Sindicato Unico.

SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO E INDEMNIZACIONES

CAPITULO DECIMO TERCERO

MODIFICACION POR REVISION: Este articulo es nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

- a) Si la participación fuera en la ciudad y provincia de Esmeraldas, la entidad proporcionará el vehículo adecuado para la transportación de los participantes.
- b) Si la participación fuera a nivel Nacional, el H. Gobierno Provincial reconocerá lo que estipula el artículo 24 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los participantes y por cada día de participación en el evento que tocara.
- c) Si el evento fuere Internacional, previa la presentación del justificativo, el Comité Ejecutivo del Sindicato Unico, buscará las alternativas con el señor Prefecto Provincial, a fin de buscar presupuestariamente la participación del Sindicato Unico en dicho acto.

H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se compromete a lo siguiente:

Art.34.- En los gastos que demande la participación del Sindicato Unico Contratante en Eventos Deportivos, sean estos Local, Nacional e Internacional, el acuerdo a lo que estipula la Ley, para que de esta manera puedan proseguir sus estudios." **Esmeraldas dará a los obreros estudiantes las más amplias facilidades de Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.** En su lugar insértese uno que dirá: "Art. 33.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas dará a los obreros estudiantes las más amplias facilidades de acuerdo a lo que estipula la Ley, para que de esta manera puedan proseguir sus estudios."



[Handwritten mark]

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación. En su lugar insétese uno que dirá: "Art. 36.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas a la suscripción del presente Contrato Colectivo, instalará el Dispensario Odontológico y de Mecánica Dental, igualmente la instalación del Laboratorio Clínico a tiempo completo. Además dicho Dispensario y Laboratorio, dará servicios a todos los obreros pertenecientes a la institución."

[Handwritten mark]

odontológica señalados en los incisos precedentes. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo y sus incisos respectivos en un tiempo no mayor de 90 días, el Gobierno Provincial, sin perjuicio de su realización se compromete a efectuar la implementación médica y

los responsables de esa área Médico Social. Departamento Médico Social del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y que son los medicamentos y materiales de acuerdo a las necesidades que presente el Gobierno Provincial mantendrá un stock mínimo de seguridad dotado de todos necesarios al Dispensario Médico, en tal virtud, para cumplir con este artículo, el diferentes campamentos y grupo de trabajo, así mismo dotará de todo lo adicionalmente se compromete a dotar de botiquines de primeros auxilios a los básicos y que sean de su propiedad.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a seguir manteniendo los Contratos con Laboratorios Clínicos y Médicos Odontológicos para la atención de los familiares y socios, hasta que la institución cumpla con la instalación de estos servicios.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y el Sindicato Único se comprometen a realizar las gestiones pertinentes para que el Dispensario Odontológico y Laboratorio Clínico sean anexados al IESS e igualmente el Dispensario Médico que hace referencia el inciso segundo de este artículo recobre su anexión en dicho Instituto.

De igual manera, el Departamento o Dispensario Médico existente y anexo al IESS, seguirá dando servicios a tiempo completo a los Obreros de la Institución y sus Familiares; para lo cual el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete de inmediato a hacer las adecuaciones de primer Orden y a las exigencias que esas dependencias lo requieran y que serán en el edificio de su propiedad ubicado en las calles Juan Montalvo y Olmedo.

dicho Dispensario y Laboratorio, dará servicios a todos los obreros pertenecientes a la institución y sus familiares como: Padres, Madre, Cónyuge o Conviente, Hijos y Hermanos, registrado oportunamente en el Departamento de Recursos Humanos.



[Handwritten signature]

DERECHOS SINDICALES Y LIBERTAD SINDICAL

CAPITULO DECIMO CUARTO

MODIFICACION: El segundo inciso de este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de Aplicación.

Informe del IESS sobre la necesidad del traslado. Si la gravedad obliga a que el Obrero tenga que salir del país hacia el exterior, el Gobierno, se compromete igualmente a financiar el 65% de los gastos por concepto de medios de transporte aéreo, marítimo o fluvial, ida y vuelta, previo

Informe del IESS sobre la necesidad del traslado. Si la gravedad obliga a que el Obrero tenga que salir del país hacia el exterior, el Gobierno, se compromete igualmente a financiar el 65% de los gastos por concepto de medios de transporte aéreo, marítimo o fluvial, ida y vuelta, previo

Informe del IESS sobre la necesidad del traslado. Si la gravedad obliga a que el Obrero tenga que salir del país hacia el exterior, el Gobierno, se compromete igualmente a financiar el 65% de los gastos por concepto de medios de transporte aéreo, marítimo o fluvial, ida y vuelta, previo

Art.37.- CASOS DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE OBREROS.

Adicionalmente se compromete a dotar de botiquines de primeros auxilios a los diferentes campamentos y grupo de trabajo, así mismo dotará de todo lo necesario al Dispensario Médico, en tal virtud, para cumplir con este artículo, el Gobierno Provincial mantendrá un stock mínimo de seguridad dotado de todos los medicamentos y materiales de acuerdo a las necesidades que presente el Departamento Médico Social del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y que son los responsables de esa área Médico Social."

De igual manera, el Departamento o Dispensario Médico existente y anexo al IESS, seguirá dando servicios a tiempo completo a los Obreros de la Institución; para lo cual el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete de inmediato a hacer las adecuaciones de primer Orden y a las exigencias que esas dependencias lo requieran y que serán en el edificio de su propiedad ubicado en las calles Juan Montalvo y Olmedo.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom left.



[Handwritten signature]

A los miembros principales del Comité Ejecutivo del Sindicato Unico, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas le concederá todas las facilidades que el caso amerite para el desempeño de sus funciones y además le pagará a partir de la

[Handwritten mark]

Contrato Colectivo de Trabajo. Para los efectos de los eventos nacionales que tengan que asistir los Obreros, el Gobierno se compromete a reconocer también lo que estipula el Artículo 24 del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo. Si fuere el evento internacional, se realizará el trámite pertinente que indica el Artículo 33 literal c) del presente

Cuando sean electos como Dirigentes Principales o Suplentes de las Matrices a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato Unico tales como: Federación Provincial de Trabajadores, Confederación de Trabajadores del Ecuador y Federación Nacional de Obreros de los Gobiernos Provinciales del Ecuador y cualquier otra Matriz Sindical que tengan relación con nuestras actividades afines y clasistas o cualquier otro organismo que afiliarse al Sindicato con posterioridad. Que tengan que asistir en representación de la organización sindical a reuniones sindicales, congresos nacionales, consejos directivos nacionales, cursos representatividad fuera de la provincia.

Que sean delegado por el Sindicato Unico, a cumplir comisiones en representación del mismo en la ciudad, provincia, país o el exterior.

tengan que cumplir funciones en los siguientes casos: remuneración completa, incluyendo subsistencia y sobretiempos, cuando estos funciones, otorgándoles el permiso sindical necesario, con derecho a percibir su El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, concederá las más amplias facilidades a los Socios del Sindicato Unico Contratante para el desempeño de sus

vigente del Ecuador.

representación sindical que emana el Código de Trabajo y la Constitución Política presente Contrato Colectivo de Trabajo, con los derechos y garantía de Sindicato Unico Contratante, como la organización de obreros que firman el El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce única y exclusivamente al

el cumplimiento de sus funciones de defensa clasista. decida el Sindicato afiliarse posteriormente, toda la colaboración necesaria para nacional (C.T.E. y FENOCOPRE) u otras organizaciones a nivel nacional que Contratante, a su Matriz Provincial (F.P.T.E.) y a sus dos Matrices a nivel internacionales en le aspecto laboral. En consecuencia dará al Sindicato Unico especialmente a los que nuestro país reconoce los derechos nacionales e Constitución Política del Ecuador y en los convenios internacionales vigentes, Contratante, según los estipulado en el numeral 9, inciso 1, del Artículo 35 de la estrictamente el derecho Sindical de los Obreros afiliados al Sindicato Unico Art.38.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a respetar

[Handwritten signature]
40



a) Para el primero de mayo, día universal del trabajo, en el año 2002, reconocerá la cantidad de \$ 12.00 a cada Obrero y para el año 2003 en la

Obremos miembros del Sindicato, los siguientes valores:
presente Contrato Colectivo de Trabajo, se compromete a reconocer a los
Art. 41.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del

MODIFICACION POR REVISION: Luego de las palabras: "organismos estatales" insértese la palabra: "competentes". Por estar considerados dentro de la remuneración mensual unificada elimínese las frases: "la compensación por alto costo de vida."

orden sindical de manera total, o su diferencia.
compensación por alto costo de vida, décimos y cualquier otro beneficio en el mismo reconocerá lo que dispongan los organismos estatales, respecto a las autoridades de trabajo, en relación a los sueldos, salarios o remuneración, así favor de sus trabajadores, todos los aumentos que haga el Gobierno Nacional o este Séptimo Contrato Colectivo Unico de Trabajo se compromete a reconocer a Art.40.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la suscripción de

REVISION: El texto de este artículo de mantiene inalterable.

que se logre conseguir a futuro.
organización o en cualquier otro lugar que preste las comodidades necesarias y arrendamiento en el local donde se encuentra en estos instantes las oficinas de la construya la Sede Social, el Gobierno Provincial seguirá pagando el canon de Unico Contrate en un tiempo no mayor de 90 días. Pero hasta mientras se 2002, se compromete a realizar la construcción de la Sede Social del Sindicato Art.39.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir del 1 de Enero del

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación. En su lugar constará el siguiente: "El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas concederá permisos sindicales remunerados de hasta diez días en el mes a los dirigentes del Comité Central de los Obreros para el ejercicio de esta actividad. Estos permisos únicamente se concederán a los directivos principales y se harán extensivos a los suplentes cuando éstos sean principalizados."

vigencia del presente Contrato Colectivo sus haberes completos, o sea lo que corresponde al salario diario, subsistencia y sobretiempos; esto es, 4 horas diarias de lunes a viernes y 10 horas los sábados y feriados. A este inciso se acogerán igualmente miembros suplentes del directorio cuando sean principalizados y aquellos compañeros que lleguen a ser nombrados miembros de un Comité Especial.



MODIFICACION POR REVISION: El texto de este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Art.43.- Para los casos de transacciones por conflictos individuales o colectivos que se suscitaran entre el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y los Obreros del Sindicato Unico Contratante, la institución se compromete a cumplir con los gastos que demanden las Costas Judiciales; o sea, pagará a los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al Abogado que patrocine o que designen como su defensor los Obreros del Sindicato Unico Contratante, siempre y cuando el Gobierno Provincial perdiera el Juicio o Transare.

REVISION: El texto de este artículo se mantiene inalterable.

A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se compromete a seguir pagando cumplidamente por manejo, manipuleo, transporte de los derivados del petróleo, diesel, gasolina, grasas, asfalto, AP3, kèrex, y demás derivados que se transporten en los tanqueros u otros recipientes que presten peligrosidad a quienes lo manipulan, incluyendo a chóferes, ayudantes de máquina, mecánica y mantenimiento, a los que trabajan en las carreteras, máquina de asfalto o los que operan la planta asfáltica y al grupo de asfalto, y quienes tengan la responsabilidad o designación en la transportación de estos derivados, la institución les reconocerá una bonificación semestralmente por la cantidad equivalente a 25 dólares, dejando constancia que ésta es una conquista obtenida en Acta Transaccional anterior, o sea, desde que la institución incluyó estos trabajos con cargas peligrosas.

Art. 42.- TRABAJO CON CARGA PELIGROSA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO DECIMO SEXTO

MODIFICACION POR REVISION: Este artículo es nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Adicionalmente en la fecha de aniversario gozarán de dos días de permiso para dicho festejo.

misma fecha reconocerá la cantidad de \$ 15,00 a cada uno de los Obreros.
b) Para el 4 de julio, Aniversario Sindical, en el año 2002 reconocerá la cantidad de \$ 12,00 a cada Obrero y para el año 2003 en la misma fecha la cantidad de \$ 15,00 a cada Obrero.



RAZÓN: Siendo las 18H45 del día miércoles 17 de diciembre del 2008, se concluye el proceso de revisión del PRIMER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL HONORABLE

La presente Acta de Revisión entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de la vigencia de la declaratoria de nulidad de pleno derecho de las cláusulas establecidas en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 8, a partir del 30 de abril del 2008.

SEGUNDA.- Las disposiciones generales, transitorias, los anexos al contrato colectivo, reglamentos, instructivos internos y actas transaccionales del GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS y el COMITÉ CENTRAL DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS, mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no se opongan a los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8, al Acuerdo Ministerial No. 00080 de 8 de julio de 2008 y a las normas del Código del Trabajo, así como a la revisión efectuada por la Comisión.

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de las cláusulas del presente contrato colectivo en lo referente al reconocimiento de pago de horas extraordinarias, suplementarias y con recargo nocturno, a que tengan derecho los trabajadores; en plena concordancia a las disposiciones del Mandato Constituyente No. 8, se considerará 240 horas al mes y en estricta sujeción a lo contemplado en el Capítulo V de la Duración Máxima de la jornada de trabajo, de los descansos obligatorios y de las vacaciones del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES:

MODIFICACION POR REVISION: El texto de este artículo es nulo de pleno derecho, por contravenir las Disposiciones Transitorias Terceras del Mandato Constituyente No.8 y su Reglamento de Aplicación.

Art.44.- Todos los beneficios del Sexto Contrato de Colectivo que no estuvieron expresamente previstos en este contrato, se seguirán pagando y reconociendo por ser derechos adquiridos. En todo caso, no habrá duplicación de beneficio.



Handwritten signature and date: 7 de diciembre

GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS; para constancia firman por quintuplicado los miembros de la Comisión y los delegados asistentes, e infrascrito Secretario que CERTIFICA.-

Ab. Dora Nancy Bravo de Ramsey.

**SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO DEL LITORAL Y GALÁPAGOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN**

Ab. Ana María Juez

**DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
DE LITORAL Y GALÁPAGOS**

Ab. Michael Vera Muñoz
**COORDINADOR DE
ASESORIA JURIDICA**

Ab. Rosalía Valdez Caicedo
**PROCURADORA SINDICA
GOBIERNO PROVINCIAL ESMERALDAS**

Dr. Enrique Menéndez Patiño
**ABOGADO 2 GOBIERNO
PROVINCIAL ESMERALDAS**

Dr. Ramiro Román Márquez.
ABOGADO

SECRETARIO DE LA COMISION

Dr. Byron Cárdenas Aguirre.



Cooper 100